

CASO: No. 2-21-EI

SEÑORES CONJUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

- a) Luis Alberto Coyago Quishpe, en calidad de presidente y representante legal de la comuna Porotog, de la Parroquia de Cangahua, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha. Acudimos ante usted y decimos:
- b) En relación a lo manifestado por: por el legitimado activo, que indica que, que no ha sido citada, que presuntamente se ha violentado el derecho a la defensa, tipificada en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, debo expresar que, con fecha, 29 y 30 de abril del año 2016, se realizó la citación la citación por la prensa de mayor audio del Canto Cayambe, como es la Radio Inti Pacha, conforme adjuntamos la Certificación debidamente Notariada.
- c) Con fecha 22 de Octubre del año 2020, la Tenencia Política de la Parroquia de Cangahua, emiten las certificaciones mediante el cual indican que fueron publicados en los lugares más visibles de la parroquia de Cangahua, donde se encuentra los predios materia de titulación y los lugares del cantón Cayambe, más visibles durante 15 días, esto es: Parque central de Cangahua; Vía la Bola Larcachaca; Vía la Estación Cangahua; Comuna Porotog y Comuna Cuniburo; Oficina de la Tenencia Política de la Parroquia de Cangahua, con la cual desmentimos totalmente las aseveraciones realizadas en la acción extraordinaria de Protección.
- d) Si bien es cierto, se hace constar en el acta de la audiencia indígena, al señor Víctor Julio Arias, a quien se cita mediante la prensa y publicaciones en lugares visibles aplicando derechos comunitarios, mas resulta que dichas propiedades de la hoy legitimada activa nunca fueron tratados mediante Justicia Indígena, es decir la Sentencia Indígena dictada en el año 2016, únicamente se refiere a propietarios: Jacinta Imbaquingo, Elena Quishpe; Elena Reinoso; Azucena Gualavisi; Alexandra Imbaquingo; Wilson Coyago Fernando Paredes, en ningún momento fueron tocados ni tratados las propiedades de los hoy recurrentes, lo que implica que falsean a la verdad, ya que deberían concurrir a la comunidad e informarse muy bien antes de iniciar acciones que han acarreado daños morales y económicos graves a la comunidad.
- e) Según el Art. 65 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concede el termino de 20 días contados a partir de la notificación con la Sentencia Indígena, para que puedan accionar ante la Corte Constitucional, mediante Acción Extraordinaria de protección, mas resulta, que la Notificación se realiza mediante lectura en la comunidad y las publicaciones realizadas en los lugares del sitio públicos anteriormente indicados en el año 2016, de la misma forma se realiza la notificación a la Secretaria Nacional de Tierras y a las Notarías Publicas del País, en especial a la Notarías Primera, Segunda, Tercera del Cantón Cayambe, y la

Notaria Publica del Cantón Pedro Moncayo, donde se había celebrado la escritura pública de los predios de la Comuna Porotog, se pone en conocimiento del Registro de la propiedad del Cantón Cayambe, y de la Municipalidad del Cantón Cayambe, sin tener impugnación alguna y so procede a protocolizar la sentencia y registrar.

Actuaciones constitucionales de la comunidad.

Los fundamentos jurídicos en el que se basó la comunidad fuero las siguientes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.- dice: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios, para la solución de los conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales; El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.";

El Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, los siguientes derechos colectivos, numeral 9. "Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral" numeral 10, Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes:

Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; reconoce a las comunidades indígenas Art 9. Debido respeto a los métodos y costumbres de los pueblos indígenas en el reconocimiento del derecho propio de los pueblos indígenas;

Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Art 27., dice: "Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso" **Art 34.** "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras

institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”;

Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 344, literales: a). Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; b), “Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional” c) “En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegura su mayor autonomía y la menor intervención posible”

Art. 65, de Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Código Orgánico Integral Penal. Art. 282, “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Con todo lo manifestado solicitamos se digne desechar la acción de protección planteada por parte de la legitimada activa sin tener derecho alguno por haber violado ningún derecho de quienes comparecen, ya que las propiedades de los accionantes se encuentran intactas en la comunidad.

Sin embargo de ser pertinente solicitamos se digne enviar atento oficio a las Notarías Públicas 1, 2, y 3 del Cantón Cayambe y la Notaría Pública del Cantón Pedro Moncayo, a fin de que certifique las notificaciones realizadas por la Comunidad de las sentencias indígenas dictadas en el año 2016.

Además en el momento oportuno adjuntaremos todas las pruebas que sean necesarias.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en la casilla judicial No. 4014 del palacio de justicia de esta ciudad, nombro y designo como mi defensor al Dr. Alberto Masapanta C, con matrícula 172099-680 del foro de abogados del Concejo de la Judicatura.

Nombro y designo como mi defensor al Doctor Alberto Masapanta Abogado en libre ejercicio profesional. Para que me represente en esta causa.


Luis Alberto Coyago Quishpe

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
18 JUN. 2021
Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos... 20 fojas
FIRMA RESPONSABLE


ABOGADO
Mat. 172099-680

... y sus propios costumbres, espíritus, tradiciones, precedentes...

... y como existen costumbres o sistemas jurídicos de contenido común...

Art. 65 de Ley de Garantías Judiccionales y Control Constitucional...

... y legalmente decidida, digna de ser por autoridad competente...

... y todo lo que se refiere a la solución de protección...

... y el artículo 130 de la Constitución...

... y el artículo 130 de la Constitución...

... y el artículo 130 de la Constitución...

... y el artículo 130 de la Constitución...